

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. Número 102 Ext. del 11 sept. 2019
Última reforma publicada en el P.O.E. Número 65 Ext. del 25 de mayo de 2020

Acuerdo 18-21/120

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO. (PUBLICADO EN P.O.E. 102 EXT. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y XI, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 78, 85, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones II y VII, 109 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del octavo punto del orden del día, de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, dictaminaron la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los ciudadanos María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, y Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Que el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Secretario de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, remitió el referido Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, con fundamento y en ejercicio de las facultades

que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y XI, 74, 87, 93 fracciones III, IV y VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 105, 106 fracciones II y VII, 109 fracción I, 114 fracción I, 139, 156, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del octavo punto del orden del día, de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, se dio trámite a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/258/2019, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Jorge Carlos Aguilar Osorio, remitió a las citadas Comisiones Unidas la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Los ayuntamientos tienen la facultad para formular, aprobar y publicar, de acuerdo a las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía, los

Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las Comisiones, son órganos colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, mismos que contribuyen en el estudio para la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, así como en la supervisión con la finalidad de que se ejecuten los acuerdos aprobados del mencionado cuerpo colegiado, de igual manera contribuyen en la elaboración de propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación.

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, son competentes para Dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 109 fracción I y 114 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

El Ayuntamiento de Benito Juárez, en todo momento ha velado por los derechos de los ciudadanos del Municipio, por tal razón siempre se han establecido las formas y mecanismos de una publicidad y difusión apropiada, con la finalidad de que los ciudadanos se encuentren en aptitud de conocer los acontecimientos propios dentro del Ayuntamiento y la administración, motivo por el cual es importante manifestar que el establecimiento de las reglas claras de participación, así como la publicación en tiempo y formas adecuadas por parte del Ayuntamiento y de las comisiones correspondientes, harán un Municipio innovador e incluyente de las decisiones que se toman por parte de los representantes del Municipio.

Derivado de lo anterior, mediante decreto número 160, en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la cual, tiene por objeto promover la participación de los ciudadanos en el Estado y en los Municipios, estableciéndose los diferentes mecanismos a los cuales tiene derecho la ciudadanía a participar. De igual forma la Ley de Participación Ciudadana otorga las prerrogativas para intervenir y participar de manera individual o colectiva en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno que contribuyen a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

En el artículo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, se encuentra establecido el plazo que tienen los Ayuntamientos para realizar las adecuaciones o adiciones necesarias que tengan como finalidad adecuar el marco normativo municipal a la multicitada Ley, este plazo fue no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su publicación en el órgano de difusión estatal.

En ese sentido, tal y como hemos conducido los trabajos dentro de esta administración pública municipal el cumplimiento a la leyes, es y seguirá siendo el factor preponderante de respeto hacia los ciudadanos, por tal razón quienes emitimos el presente dictamen estamos convencidos que a los benitojuarenses se les debe garantizar la participación ciudadana mediante un Reglamento que brinde certeza y una participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones del propio Gobierno Municipal, con ello no solo damos cumplimiento a

la disposición legal, sino también, fortalecemos un acercamiento ciudadano donde la opinión de estos, la sugerencia y su aprobación serán los elementos en donde esta administración pública sostendrá sus acciones de gobierno.

No solo hay que atender a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, sino también a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 23 de marzo del año 2018, en el cual se dieron a conocer diferentes reformas, entre las cuales se encuentra el artículo 198, mismo que establece los Órganos de Participación Ciudadana a que tienen derecho los ciudadanos a participar, encontrándose entre ellos, el Consejo Consultivo Ciudadano, los Comités Ciudadanos y los Comités de Vecinos, de igual manera se le dota de un plazo a los Ayuntamientos para que realicen los ajustes a su reglamentación municipal.

En esa tesitura el presente dictamen atiende lo que nos mandata la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de los Municipio, ambos del Estado de Quintana Roo, precisando los mecanismos de participación ciudadana que el Ayuntamiento de Benito Juárez deberá garantizarles a los ciudadanos, siendo estos: silla ciudadana, consulta vecinal, presupuesto participativo, audiencias vecinales, consejo consultivo ciudadano, comités ciudadanos y comités de vecinos.

Que a pesar de no estar definido en los artículos transitorios de ambas leyes como una obligación que deben atender los municipios en el

Estado, el garantizar prácticas de Gobierno Abierto, la iniciativa motivo del presente dictamen retoma de la propia Ley de Participación Ciudadana la posibilidad de que en este Municipio se practiquen y se focalice el Gobierno Abierto Municipal, razón por la cual quienes dictaminamos hacemos nuestra esa intención, de manera que, el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez tenga como mecanismo de participación ciudadana todo lo relacionado con el Gobierno Abierto Municipal.

Que con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la primera sesión de Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en la cual, se realizó el estudio de la iniciativa y se escucharon sugerencias para realizar adecuaciones a la iniciativa presentada y turnada en su momento a dichas comisiones, mismas, que fueron hechas por los propios integrantes de las comisiones mencionadas, así como ciudadanos y representantes de la sociedad civil que fueron invitados a la construcción del presente dictamen.

Dentro de las sugerencias recibidas, se solicitó que la silla ciudadana no se lleve a cabo dos veces al año sino cuatro veces al año, al respecto quienes tenemos la responsabilidad de emitir el presente documento, consideramos que, la propia carga o dinámica administrativa por la cual se conducen los trabajos en esta administración, se considera apropiado dejarlo en tres sillas ciudadanas al año, encontrando con ello un punto medio entre lo que proponía la iniciativa y la solicitud ciudadana, de tal manera que, al realizar ese ajuste deberá modificarse la fecha de su presentación.

De igual manera dentro de este mismo mecanismo de participación ciudadana, se hace la precisión de que en caso de que algún ciudadano no pueda asistir o se retire y no pudiera presentar su propuesta, ésta podrá ser presentada por otro ciudadano prevaleciendo con ello la permanencia del tema.

Por lo que respecta al Gobierno Municipal Abierto, las modificaciones se centraron en la reestructuración del Capítulo Noveno del Título Tercero, en los cuales se establece de forma clara y concisa los elementos en los que se debe basar el Gobierno Abierto Municipal, siendo estos: calendarización, uso de la voz y máxima publicidad.

Finalmente, por lo que respecta a la iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, se hacen las precisiones correspondientes en los artículos transitorios como es el caso de la derogación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el Libro Séptimo del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de manera que, el Consejo Consultivo Ciudadano; los Comités de Participación Ciudadana; los Comités de Vecinos; y las Consultas Públicas reguladas en dicho libro quedarán sin efectos al momento en que entre en vigor el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, que hoy se dictamina.

Derivado de las incorporaciones realizadas se ajusta la numeración de los artículos presentados en la Iniciativa que motiva el presente dictamen, ello con el firme propósito de que exista una correlatividad en el mismo, obteniendo de esta forma un reglamento debidamente articulado.

Que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el desahogo del décimo tercer punto del orden del día de la Sexta Sesión

Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, el ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, presentó la Iniciativa que contiene el Punto de Acuerdo por el que se establece el “Cabildo Ciudadano”; iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, y que en su exposición de motivos refiere la importancia de la agenda municipal, mediante la construcción de un gobierno abierto, entendiéndolo como la apertura que se le brinda al ciudadano para que pueda acceder para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades; para así contar con la interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía, manteniendo la transparencia como principio fundamental del Ayuntamiento.

De igual manera el promovente de la iniciativa expresa que para cumplir extremos de participación y el desarrollo municipal requieren acciones que integren e involucre a quienes habitan en el territorio municipal, dando así apertura y pluralidad a formas de participar en las acciones del gobierno. Así mismo refiere que las acciones de participación ciudadana fortalecen al gobierno municipal, y vuelve necesario desarrollar modelos de gestión democrática basados en una comunicación eficaz y la participación de su ciudadanía; por lo cual propone que, para fortalecer nuestro Cabildo democrático y transparente, debe estar basado en sesiones abiertas que establezcan una comunicación permanente con plena transparencia, fomentando una identidad cultural, mismo que permitirá que el cabildo sea rotativo, público y participativo.

Al respecto, para quienes dictaminamos en gran parte coincidimos con la intención de la iniciativa presentada por el Regidor Pablo Gutiérrez Fernández, sin embargo, hay que advertir las disposiciones legales establecidas, particularmente el artículo 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en donde la facultad de celebrar en todo momento una sesión fuera de la sede del recinto oficial, queda en determinación del propio Ayuntamiento, no estableciéndose plazo, forma o condiciones sobre la sesión que deberá realizarse fundamentada en el referido artículo 64, esto así lo respalda el Reglamento del Gobierno Interior como el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al mantener ambos una redacción que se mantiene en concordancia con la facultad directa y expresa que tiene el Ayuntamiento en el multicitado artículo 64. En esa tesitura, con el firme propósito de guardar coherencia legal se propone adicionar dos párrafos al artículo 8° del Reglamento de Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que brinde la participación activa y directa del ciudadano en los términos que propicia el

documento presentado por el Regidor, con ello, acercamos el cabildo a la ciudadanía mediante una práctica transparente y de confianza.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, tenemos a bien emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**Publicado en el P.O.E. Número 102 Ext. del 11 sept. 2019
Ultima reforma publicada en el P.O.E. Número 65 Ext. del 25 de mayo de 2020**

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y tiene por objeto promover la participación ciudadana, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracciones I y IV, 42 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo y de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 4.- Los principios de la participación ciudadana que regirán para la aplicación del presente reglamento son los establecidos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Asamblea:** Reunión de integrantes de cada organización vecinal para asuntos de su competencia;

- II.- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- III.- **Comisión:** Comisión de Gobierno y Régimen Interior;
- IV.- **IEQROO:** Instituto Electoral de Quintana Roo
- V.- **Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo;
- VI.- **Ley de los Municipios:** La ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- VII.- **Municipio:** El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VIII.- **Reglamento:** El Presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IX.- **Secretaría:** La Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez;
- X.- **TEQROO:** Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Artículo 6.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I.- La Ley de los Municipios;
- II.- La legislación estatal en materia de:
 - a).- Participación ciudadana;
 - b).- Igualdad de género;
 - c).- Erradicación de la discriminación;
 - d).- Transparencia y acceso a la información pública;
 - e).- De protección de datos personales;
- III.- El Código Civil para el Estado de Quintana Roo;
- IV.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo;
- V.- Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;
- VI.- Legislación general en materia de responsabilidades administrativas;
- VII.- Los ordenamientos municipales que regulen:
 - a).-El funcionamiento del Ayuntamiento; y
 - b).-La Administración Pública Municipal.
- VIII.- Todas aquellas disposiciones que regulen el actuar y funcionamiento del IEQROO y TEQROO y demás procedimientos en materia electoral.

Artículo 7.- Para los efectos del presente reglamento se considera vecino del Municipio de Benito Juárez, los residentes establecidos de manera fija en el territorio de este municipio y que mantengan casa en el mismo, en la que habiten de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 8.- Son derechos de los ciudadanos avecindados en el Municipio de Benito Juárez, participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos que disponen la Ley, la Ley de los Municipios y el presente Reglamento.

Para tal efecto se deberá acreditar la vecindad en términos de los artículos 52 y 57 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- Los Regidores;
- V.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- VI.- El Tesorero Municipal;
- VII.- La Comisión de Gobierno y Régimen Interior;
- VIII.- La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- IX.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
- X.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico;
- XI.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
- XII.- El titular del Órgano Interno de Control; y
- XIII.- Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, o cualquier otro titular de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o descentralizada, cuando así se lo soliciten.

Artículo 10.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto se establece en el presente Reglamento;
- II.- Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades indígenas, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal;
- III.- Proporcionar a los organismos con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Solicitar a la autoridad correspondiente el referéndum en términos del presente reglamento;
- V.- Solicitar a la autoridad correspondiente el plebiscito en términos del presente reglamento;
- VI.- Emitir el acuerdo a que refiere el artículo 94 de la Ley, y en su caso, dar cumplimiento a lo que refiere el artículo 92 de la Ley;
- VII.- Solicitar a la autoridad correspondiente la consulta popular en términos del presente reglamento;

- VIII.- Aprobar la trascendencia de los mecanismos de participación solicitados en términos de lo dispuesto en el presente reglamento;
- IX.- Designar al servidor público que acudirá a la celebración de las audiencias vecinales;
- X.- Establecer las prácticas y procedimientos de gobierno abierto municipal;
- XI.- Designar a dos regidores para conformar la Comisión Revisora;
- XII.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral, con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;
- XIII.- Resolver sobre lo no previsto en el presente reglamento, mediante lineamientos o disposiciones de carácter general; y
- XIV.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Coordinar las relaciones del Municipio con las formas de organización ciudadana y vecinal, así como generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales;
- II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia entre los vecinos del Municipio e incentivar el desarrollo de las plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- III.- Fomentar, orientar y asesorar a los vecinos, a través de las áreas municipales correspondientes, para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV.- Coadyuvar en la publicación y difusión de las convocatorias que emitan las autoridades municipales con relación a los mecanismos de participación ciudadana que refieren el presente reglamento;
- V.- Solicitar la intervención del Ayuntamiento para realizar el referéndum;
- VI.- Acudir a las audiencias vecinales cuando así lo determine el Ayuntamiento;
- VII.- Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo Consultivo;
- VIII.- Rendir protesta a los integrantes del Consejo Consultivo;
- IX.- Poner a consideración de los integrantes del Consejo Consultivo los asuntos que determine para su estudio y análisis;
- X.- Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes de los comités ciudadanos; y
- XI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Secretaría:

- I.- Recepcionar las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que refiere el presente Reglamento;
- II.- Turnar la solicitud del mecanismo de participación ciudadana a la autoridad municipal correspondiente;

- III.- Administrar el registro de mecanismos de participación ciudadana del Municipio;
- IV.- Presentar el dictamen sobre la viabilidad o no de la solicitud de referéndum mismo que será puesto a consideración de Ayuntamiento;
- V.- Remitir al IEQROO las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que el ayuntamiento apruebe;
- VI.- Designar al representante para constituir la Comisión Revisora; y
- VII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- La participación ciudadana, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno contribuyendo a la solución de problemas de interés general.

Artículo 14.- El Ayuntamiento garantizará la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como garantizar la privacidad y protección de los datos personales de quienes intervengan en los mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento, ello en términos de la Ley de la materia.

Artículo 15.- Los mecanismos de participación ciudadana que regula el presente reglamento son:

- I.- Referéndum;
- II.- Plebiscito;
- III.- Consulta popular;
- IV.- Silla ciudadana;
- V.- Consulta vecinal;
- VI.- Presupuesto participativo;
- VII.- Audiencias vecinales; y
- VIII.- Gobierno abierto.

Artículo 16.- Los órganos de representación ciudadana que regula el presente reglamento son:

- I.- Consejo consultivo ciudadano;
- II.- Comité ciudadano; y

III.- Comité de vecinos.

Artículo 17.- Toda solicitud de los mecanismos de participación ciudadana que refiere el artículo 15 del presente reglamento, salvo el mecanismo de gobierno municipal abierto, deberá ser presentada a la oficialía de partes de la Secretaría para su registro correspondiente, una vez registrado, se remitirá a la brevedad posible la solicitud a la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REFERÉNDUM

Artículo 18.- Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, este podrá solicitar al IEQROO el Referéndum sobre aquella norma de carácter general que ha sido aprobada o se encuentra en proceso legislativo por parte del órgano legislativo del Estado.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior estarán facultados a solicitar la intervención del Ayuntamiento las siguientes autoridades municipales:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Síndico;
- III.- Regidores; y
- IV.- Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Previo a la sesión donde se somete a consideración la solicitud del Ayuntamiento al IEQROO, la Secretaría deberá presentar un dictamen sobre la viabilidad o no de la solicitud que presentare cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo que antecede, con el propósito que se expongan los alcances jurídicos, políticos, económicos o cualquier otro argumento que deba ser considerado para la determinación que tenga a bien realizar el Ayuntamiento.

Artículo 21.- En caso de urgencia o ante una inminente aprobación de una norma general por parte del Legislativo del Estado, podrá obviarse el dictamen antes referido y exponerse los argumentos en la sesión en donde se apruebe la solicitud por parte de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

El acuerdo emitido por el Ayuntamiento deberá ser publicado en dos periódicos de mayor circulación del municipio, en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado, y se comunicará oficialmente a la Legislatura del Estado para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO.

Artículo 22.- En términos de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 15 de la Ley, el plebiscito es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo a los actos, decisiones, obras y políticas públicas que

emanen de la presidencia municipal, o de los titulares de las dependencias u órganos del municipio, que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

Artículo 23.- El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I.- La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- II.- Los ciudadanos que constituyan el 3% de la lista nominal del Municipio, al momento de la solicitud.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, la Comisión previo a la sesión del Ayuntamiento en la que se solicitará el plebiscito, presentará un dictamen con diez días de anticipación sobre los alcances jurídicos, políticos, económicos o cualquier otro argumento que deba ser considerado para la determinación que tenga a bien realizar el Ayuntamiento.

Artículo 25.- La Comisión apoyará y colaborará con la autoridad encargada de la organización y desarrollo del plebiscito, cuando esta así se lo solicite, pudiendo auxiliarse de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, cuando así se lo soliciten, participarán para el cuidado, resguardo y protección en la jornada que se realice el plebiscito dentro de su jurisdicción.

Artículo 27.- La Comisión realizará todo aquel trámite necesario para que el Ayuntamiento emita el acuerdo que establece el artículo 94 de la Ley.

Para tal efecto la comisión podrá auxiliarse de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

Artículo 28.- El acuerdo emitido por el Ayuntamiento deberá ser publicado en dos periódicos de mayor circulación del municipio, en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 29.- En términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, la consulta popular tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia en el municipio.

Artículo 30.- La consulta popular podrá ser solicitada por:

- I.- La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- II.- Los ciudadanos que constituyan el 3% de la lista nominal del Municipio, al momento de la solicitud.

Artículo 31.- La solicitud, deberá contener como mínimo:

- I.- Nombre del solicitante;
- II.- Razón o razones por la cual se solicita la consulta popular; y
- III.- La precisión del tema que deberá ser sujeta a consulta popular.

Artículo 32.- El dictamen que emita la Comisión deberá contener, los motivos, razones y fundamentos que sustenten la solicitud planteada para una mejor valoración y determinación de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Emitido el dictamen por la Comisión, deberá remitirse de manera inmediata a la Secretaría con todos y cada uno de los documentos que acompañen el expediente, para que, en la próxima sesión ordinaria sea atendido por el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Una vez aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento la solicitud de consulta popular, la Secretaría la remitirá a la brevedad al IEQROO acompañándola del acta de cabildo donde conste la voluntad de la aprobación.

Artículo 35.- Cuando se cumpla el supuesto a que refiere el artículo 92 de la Ley, el Ayuntamiento remitirá a la Comisión la notificación hecha por el IEQROO, para que esta, en coordinación con la Secretaría atiendan el resultado de la consulta.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SILLA CIUDADANA

Artículo 36.- En términos del artículo 34 de la Ley, la Silla Ciudadana es el mecanismo de participación que otorga el derecho a los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez, de asistir y participar con voz en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento para presentar propuestas o solicitudes de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

Artículo 37.- Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecindados del Municipio de Benito Juárez, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.

Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecindados, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.

Tratándose de las organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la Ley faculta, la solicitud deberá ser presentada por quien funja como representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores o demás agrupaciones que la ley de la materia faculta, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

Artículo 38.- La solicitud deberá presentarse ante la oficialía de partes de la Secretaría para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para el estudio de la trascendencia.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la silla ciudadana cuando repercutan en la mayor parte del municipio y que impacte en una parte significativa de la población de municipio.

Artículo 39.- La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I.- Nombre completo del o de los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso, el nombre del representante común;
- II.- Domicilio en el municipio de Benito Juárez para oír y recibir notificaciones;
- III.- La propuesta o solicitud debidamente motivada;
- IV.- Copia de la credencial de elector vigente del o de los ciudadanos que realicen la solicitud;
- V.- La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de silla ciudadana; y
- VII.- Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realicen la solicitud.

Artículo 40.- Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos marcados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I.- Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- II.- Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno; así como copia del documento con el que acredite su personalidad;
- III.- Copia certificada de la escritura pública con la que acredite su personalidad;
- IV.- Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- V.- El pago actualizado de los derechos municipales de funcionamiento;
- VI.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de silla ciudadana; y
- VII.- Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.

Artículo 41.- La solicitud de silla ciudadana deberá presentarse en los meses de enero, mayo, septiembre de cada año que corresponda, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la propuesta, solicitud o acto que se proponga.

Artículo 42.- Solo podrán realizarse hasta tres Sillas Ciudadanas por año.

Artículo 43.- Cuando la solicitud de Silla Ciudadana sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana prevendrá al ciudadano o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 44.- La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.

Artículo 45.- El informe que emita la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- Nombre o nombres de quien o quienes realizan la solicitud;
- II.- Antecedentes;
- III.- Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV.- Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V.- La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI.- La propuesta de contestación a la solicitud; y
- VII.- Nombre y firma de quienes emiten el informe.

Artículo 46.- Para el análisis de la trascendencia, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del Municipio, así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o centralizados, todos ellos de la administración pública municipal.

Artículo 47.- En el supuesto de que la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana informe la improcedencia de la solicitud, lo notificará al o a los solicitantes y procederá a su archivo como asunto concluido.

Artículo 48.- La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración del Ayuntamiento, la cual estará incluida dentro del informe que refiere el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 49.- La contestación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para que el ciudadano o el representante común asista a la sesión en la cual podrá presentar su propuesta, su solicitud o pedir se realicen ciertos actos por parte del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Llegado el día de la sesión donde se ejercerá el derecho de la Silla Ciudadana, en el orden del día de dicha sesión previo al apartado de asuntos generales deberá incorporarse el nombre del ciudadano o del representante común que realizará su propuesta, con el propósito de que sea presentada y escuchada por quienes integran el Ayuntamiento, así como por los asistentes.

Artículo 51.- Durante la sesión en la que se presente la propuesta, el ciudadano o el representante común permanecerá dentro del recinto, en el lugar que previamente ha sido destinado por el propio Ayuntamiento, respetando en todo momento el orden y decoro que debe prevalecer durante la sesión.

Artículo 52.- En el supuesto que sean dos o más propuestas que se presenten durante el desarrollo de esa sesión, el orden de participación del ciudadano o del representante común, será conforme a la fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.

Artículo 53.- En la sesión en la que se llevará a cabo el presente mecanismo, el Secretario General manifestará al inicio de esta, que se encuentra instalada la sesión, y que, en ella, se desarrollará la Silla Ciudadana.

Artículo 54.- Si el ciudadano o representante común no asistiere o se retira del lugar de la sesión correspondiente sin causa justificada, se sobreseerá la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo ciudadano o representante, hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

Bajo las mismas obligaciones que se establecen en el párrafo que precede, cualquier otro ciudadano o representante podrá presentar una nueva solicitud sobre el mismo tema.

Artículo 55.- La sesión en la que se desarrollará la Silla Ciudadana será considerada sesión pública.

Artículo 56.- La participación del ciudadano o representante común en la sesión, se desarrollará conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, pudiendo hacer únicamente uso de la palabra para la presentación de su propuesta hasta por cinco minutos.

Artículo 57.- Una vez presentada la propuesta en la sesión de Silla Ciudadana, el Ayuntamiento realizará lo concerniente para atender la propuesta, la solicitud o la petición para realizar ciertos actos, de conformidad con sus planes, programas o acciones municipales.

CAPITULO SEXTO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 58.- En términos del artículo 37 de la Ley, la Consulta Vecinal es el mecanismo de participación que da derecho a los ciudadanos avecindados en el Municipio de Benito Juárez, para emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del Municipio, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para el Ayuntamiento, por lo que solo, constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno.

Artículo 59.- Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más avecindados del Municipio de Benito Juárez, cuando la solicitud sea presentada por dos o más, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común. A toda solicitud deberá anexarse la constancia o constancias de vecindad en los términos que dispone el Bando de Gobierno y Policía del Municipio.

Artículo 60.- La solicitud deberá presentarse ante la oficialía de partes de la Secretaría para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión.

Artículo 61.- La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I.- Nombre completo del o los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso el nombre del representante común;
- II.- Domicilio en el Municipio de Benito Juárez para oír y recibir notificaciones;

- III.- La solicitud debidamente motivada;
- IV.- Copia de la credencial de elector vigente del o de los ciudadanos que realicen la solicitud;
- V.- La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de consulta; y
- VII.- Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realicen la solicitud.

Artículo 62.- Cuando la solicitud de Consulta Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión prevendrá al ciudadano o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 63.- La Consulta Vecinal será improcedente cuando se trate de disposiciones que restrinjan derechos humanos; disposiciones de carácter tributario o fiscal; disposiciones en materia electoral-administrativa; regulen la organización del Municipio o de sus entidades y organismos.

Artículo 64.- La Comisión en un plazo no mayor a treinta días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, de satisfacerse estos, el informe deberá ponerse a consideración del Ayuntamiento.

De no satisfacer los requisitos, se tendrá por desechada la solicitud y se archivará el expediente como asunto totalmente concluido.

Artículo 65.- El informe sometido a consideración del Ayuntamiento deberá traer consigo la propuesta de convocatoria en la cual se establezca el día de la jornada, lugar en la que se desarrollará, la propuesta de solución al problema colectivo y demás particularidades que sean necesarios para el desarrollo y el ejercicio del derecho de los ciudadanos de participar en la Consulta Vecinal.

La Consulta Vecinal podrá realizarse por medios informáticos.

Artículo 66.- El Ayuntamiento, una vez recibido el informe por parte de la Comisión, y haber hecho las aclaraciones o precisiones pertinentes, en su caso, deberá aprobar o rechazar la convocatoria de Consulta Vecinal.

Artículo 67.- La convocatoria deberá contener, por lo menos:

Fundamentos legales aplicables;

- I.- Especificación precisa y detallada respecto a la propuesta de solución a problemas colectivos.
- II.- La pregunta o preguntas a consultar;

- III.- El ámbito territorial de aplicación de la Consulta;
- IV.- Fecha, lugar y hora en que se celebrará la jornada de la consulta;
- V.- Normatividad y bases a las que se ajustará la consulta;
- VI.- Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria, y
- VII.- Las demás disposiciones administrativas que consideren pertinente.

Artículo 68.- La organización y desarrollo de la Consulta Vecinal estará a cargo de la Comisión, la cual, según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos administrativos necesarios.

Artículo 69.- La Comisión contará con el apoyo y colaboración de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal para la realización del proceso de consulta.

Artículo 70.- En casos de fuerza mayor o mediante justificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, la Comisión podrá ampliar los plazos y términos establecidos en este reglamento como en la convocatoria, cuando exista imposibilidad material para realizar la Consulta Vecinal.

La determinación tomada de conformidad con el párrafo anterior, deberá ser difundida y publicada en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación del Municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 71.- La Comisión aprobará los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal.

Artículo 72.- Para la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal la Comisión podrá implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo las especificaciones que correspondan con el objeto de promover de manera más accesible la participación ciudadana.

Artículo 73.- Para la emisión del voto en la jornada de la consulta, la Comisión elaborará un modelo de boleta el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Señalar el tipo de mecanismo de participación ciudadana;
- II.- Breve descripción respecto a la propuesta de solución al problema colectivo del Municipio;
- III.- La pregunta o propuesta contenida en la Convocatoria;
- IV.- Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- V.- Lugar y fecha; y
- VI.- Las firmas del presidente de la Comisión y del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 74.- A más tardar quince días previos a la celebración de la jornada la Comisión deberá publicar en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal, el día de la jornada, los centros o lugares donde se establecerán las mesas receptoras, así como los horarios de recepción del voto.

Artículo 75.- La Comisión, podrá acreditar a ciudadanos para que se integren a las mesas receptoras del voto, con la finalidad de que funjan como escrutadores, cuando concluya la jornada.

La función de escrutador recaerá preferentemente en aquellos ciudadanos acreditados.

Artículo 76.- Durante la campaña de difusión, la Comisión promoverá la participación de la ciudadanía, la difusión deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra.

Artículo 77.- Se podrán realizar hasta dos Consultas Vecinales por año, salvo en el año donde se presente alguna jornada electoral, la cual podrá solamente realizarse en una ocasión.

Artículo 78.- En la jornada, la ciudadanía acudirá ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.

Artículo 79.- La Comisión podrá celebrar convenios de colaboración con el IEQROO, para la facilitación de material electoral tendiente a garantizar el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Será responsabilidad de la Comisión garantizar lo referido en el párrafo anterior, para tal efecto realizará las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 80.- Los escrutadores de las mesas receptoras contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de ciudadanos que votaron durante la jornada, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, levantarán el incidente respectivo. Asimismo, una vez realizado el escrutinio firmarán el acta de conclusión de la jornada en la cual se señalará el resultado de los votos obtenidos.

Artículo 81.- Una vez concluido el escrutinio y cómputo de la votación, se procederá en cada mesa receptora, conforme a las siguientes reglas:

- I.- Se levantará constancia de las boletas sobrantes para posteriormente inutilizarlas;
- II.- Se levantará constancia de cuantas boletas tuvieron votos:
 - a).-Emitidos a favor del “SÍ”;
 - b).-Emitidos a favor del “NO”, y
 - c).-Nulos.
- III.- Se levantará el acta de conclusión de la jornada firmado por los integrantes de las mesas receptoras; y
- IV.- El responsable de la mesa receptora remitirá las constancias y el acta de conclusión de la jornada a la Comisión para su resguardo y computo municipal.

Tratándose de una consulta realizada por medios electrónicos, el escrutinio y cómputo de la votación procederá conforme a los lineamientos previamente establecidos y publicados por la Comisión.

Artículo 82.- A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la celebración de la jornada, la Comisión publicará en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal, el resultado de la Consulta Vecinal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 83.- En términos del artículo 39 de la Ley, el Presupuesto Participativo es el mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad pública.

Artículo 84.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta con el auxilio de la Tesorería Municipal, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios y demás titulares de las áreas correspondientes, emitirá el acuerdo que contendrá el listado de diversas obras públicas a ejecutarse o diversas acciones de gobierno que pudieran realizarse atendiendo lo establecido en la fracción segunda del artículo 39 de la Ley a más tardar en el mes de septiembre del año que corresponda.

Artículo 85.- El acuerdo señalado en el artículo anterior deberá ser difundido y publicado en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 86.- Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo antes citado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, emitirá la convocatoria para celebrar foros de consulta, con la finalidad de recepcionar el voto ciudadano que definirá el listado definitivo de obras públicas o acciones de gobierno que serán prioritarias para realizarse dentro del paquete del presupuesto participativo.

Artículo 87.- La convocatoria en la cual se realizará la consulta que tendrá por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- El día o los días que se realizará el foro de consulta, los horarios y los lugares en los cuales se llevarán a cabo;
- II.- La modalidad y forma en que se desarrollará el foro de consulta;
- III.- Nombre de quienes integrarán las mesas receptoras en los foros de consulta;
- IV.- El listado de las obras públicas o acciones de gobierno establecidas en el acuerdo que refiere el artículo 84 del presente reglamento;
- V.- Los montos proyectados para la realización de cada obra pública o acción de gobierno, así como el monto destinado para el presupuesto participativo; y
- VI.- El sitio en el portal de internet del Municipio donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta realizada.

Artículo 88.- La convocatoria será publicada y difundida en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 89.- En el mes de noviembre de cada año, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta llevará a cabo foros de consulta para definir el listado de las obras públicas o acciones de gobierno propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo del siguiente año de ejercicio fiscal.

Durante el desarrollo de los foros de consulta además de definirse la lista de las obras públicas o acciones de gobierno que serán destinadas como prioritarias para el paquete del Presupuesto Participativo, deberá definirse el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 90.- En los foros de consulta deberá implementarse mesas receptoras de votación integradas preferentemente por ciudadanos avecindados en el municipio.

Artículo 91.- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate deberá contener una partida en la cual se prevea el recurso destinado para las obras públicas o acciones de gobierno que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, atendiendo al listado de las obras públicas o acciones de gobierno propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo y que dio como resultado de la consulta ya realizada.

Artículo 92.- El Ayuntamiento proyectará una partida dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda de hasta quince millones de pesos por concepto de ingresos propios del municipio, para destinarse al mecanismo de Presupuesto Participativo, atendiendo a las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Artículo 93.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas o acciones de gobierno, seleccionadas como prioritarias, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Ayuntamiento de tal situación para que, de proceder, se realice la siguiente obra determinada como prioritaria dentro del listado sometido al mecanismo de presupuesto participativo.

Artículo 94.- La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del Presupuesto Participativo, podrán ser sujetas a revisión de la población a través de los Comités Ciudadanos en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS AUDIENCIAS VECINALES

Artículo 95.- En términos del artículo 41 de la Ley, la Audiencia Vecinal es el mecanismo de participación por medio del cual los avecindados de un Municipio, solicitan al Ayuntamiento, se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del Municipio con el Presidente Municipal, Síndico, Regidores o los servidores públicos que para tal efecto se designe, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado en que se encuentren los espacios públicos, obras e infraestructura en que la comunidad tenga interés o exista alguna problemática que resulte trascendente.

Artículo 96.- Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecinos del Municipio de Benito Juárez, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.

Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecinos, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.

Tratándose de las organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la ley de la materia los faculte, la solicitud deberá ser presentada por quien funja como representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores o demás agrupaciones que la ley de la materia los faculte, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

Artículo 97.- La solicitud deberá presentarse ante la oficialía de partes de la Secretaría para su registro, e inmediatamente turnarla a la Comisión para el estudio de la trascendencia.

Artículo 98.- La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I.- Nombre completo del o los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso el nombre del representante común;
- II.- Domicilio en el Municipio de Benito Juárez para oír y recibir notificaciones;
- III.- La propuesta o solicitud debidamente motivada;
- IV.- Copia de la credencial de elector vigente del o de los ciudadanos que realicen la solicitud;
- V.- La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y
- VII.- Firma autógrafa del o de los ciudadanos que realicen la solicitud.

Artículo 99.- Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos marcados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I.- Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- II.- Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno;
- III.- Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- IV.- El pago actualizado de los derechos municipales de funcionamiento;
- V.- La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y

VI.- Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.

Artículo 100.- La solicitud de Audiencia Vecinal deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada bimestre de conformidad al año calendario, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la solicitud planteada.

Artículo 101.- Cuando la solicitud de Audiencia Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, la Comisión prevendrá al ciudadano o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 102.- La Comisión en un plazo no mayor a quince días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.

Artículo 103.- El informe que emita la Comisión, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- Nombre o nombres de quien o quienes realizan la solicitud;
- II.- Antecedentes;
- III.- Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV.- Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V.- La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI.- La propuesta de contestación a la solicitud; y
- VII.- Nombre y firma de quienes emiten el informe.

Artículo 104.- Para el análisis de la trascendencia, la Comisión podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del municipio, así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o centralizados, todos ellos de la administración pública municipal.

Artículo 105.- En el supuesto de que la Comisión determine la improcedencia de la solicitud, lo notificará al o a los solicitantes y procederá a su archivo como asunto concluido.

Artículo 106.- La Comisión realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración del Ayuntamiento, dicho estudio y análisis estará dentro del informe que refiere el artículo 102 del presente reglamento.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la audiencia vecinal cuando repercutan en la mayor parte del lugar donde se solicita la intervención de la autoridad y que impacte en una parte significativa a los ciudadanos establecidos en ese propio lugar.

Artículo 107.- La contestación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para la asistencia de la celebración de la Audiencia Vecinal, el servidor público municipal que el Ayuntamiento determine, así como si esta será una reunión de trabajo o recorrido.

Artículo 108.- Durante la Audiencia Vecinal, solo podrá atenderse los asuntos que motivaron la solicitud de dicha audiencia, para ello, previo al inicio de esta, deberá hacerse las precisiones correspondientes por parte del servidor público municipal.

Artículo 109.- Concluida la Audiencia Vecinal el servidor público que la atendió, deberá presentar a la Comisión un informe sobre la verificación, condiciones, estado o problemática que motivó la solicitud de Audiencia Vecinal a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La Comisión informará al Ayuntamiento sobre los resultados derivado de la celebración de las Audiencias Vecinales para que este realice lo concerniente y pertinente, para la solución de la problemática.

Artículo 110.- Las Audiencias Vecinales se celebrarán respetando en todo momento al servidor público designado para la atención de la misma.

Artículo 111.- La Comisión podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio el auxilio para la atención, prevención y cuidado del desarrollo de la Audiencia Vecinal, procurando en todo momento se respeten los derechos humanos de los asistentes.

Artículo 112.- De no asistir el solicitante de la Audiencia Vecinal al lugar y la hora acordada estando debidamente notificado de la celebración de la audiencia, se sobreseerá la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo ciudadano o representante, hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

CAPÍTULO NOVENO DEL GOBIERNO ABIERTO MUNICIPAL

Artículo 113.- El Ayuntamiento será responsable de publicitar y procurar las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas, a través de la transparencia y el acceso a la información, así como la rendición de cuentas de las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 114.- Son derechos de la ciudadanía relacionados con las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal:

- I.- Opinar en la definición de los programas y políticas públicas;
- II.- Participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos;
- III.- Ingresar, presenciar y participar en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento en los términos que establece el presente reglamento;
- IV.- Formular observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello, y;
- V.- Presentar propuestas de actuación o sugerencias de interés público local.

Artículo 115.- Las sesiones públicas del Ayuntamiento, sean Ordinarias, Extraordinarias, Permanentes o Solemnes y las de sus Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, serán de libre acceso a cualquier persona que acredite ser habitante del Municipio.

Artículo 116.- En las sesiones de las Comisiones Ordinarias a que se refiere el Artículo 91 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, al igual que en la sesiones de Comisiones Unidas, cualquier asistente podrá participar haciendo uso de la voz, con el único requisito de haber registrado su solicitud previo al inicio de la sesión en el formato de registro que el integrante de la Comisión que funja como Presidente pondrá a disposición de las personas que asistan al recinto en el que se celebre la sesión.

Artículo 117.- En las sesiones de Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, se otorgará el uso de la voz a las personas que lo hayan solicitado en términos del artículo anterior, permitiendo un máximo de cinco participantes por cada sesión. El uso de la voz por parte de las personas asistentes, no podrá exceder de dos minutos por intervención.

Al concluir las participaciones de los integrantes de las Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, respecto de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión dará cuenta a sus integrantes de las solicitudes presentadas para otorgar a cada persona el uso de la voz en el orden en que hayan registrado su solicitud.

A las personas a quienes se otorgue el uso de la voz en las sesiones Comisiones Ordinarias o de Comisiones Unidas, les serán aplicables todas las normas y lineamientos de conducta, disciplina y comportamiento aplicables a los miembros del Ayuntamiento en los términos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 118.- El Ayuntamiento será responsable de publicitar de manera previa, la convocatoria y el orden del día de las sesiones a las que convoque con la anticipación y regulaciones señaladas en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Las convocatorias deberán publicitarse tanto en medios electrónicos y redes sociales del Ayuntamiento, como en el tablero de avisos ubicado en un lugar accesible y visible dentro del Recinto Municipal.

Artículo 119.- En la presentación del plan de trabajo a que se refiere el Artículo 101 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, los Presidentes de las Comisiones Ordinarias tendrán la obligación de calendarizar las sesiones de las comisiones que presidan. Esta programación deberá difundirse como parte integral del Plan Anual de Trabajo de las Comisiones Ordinarias.

De la misma forma, el Secretario General del Ayuntamiento tendrá la obligación de calendarizar las sesiones ordinarias a que se refiere el Artículo 45 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 120.- En forma adicional y complementaria la radiodifusión de las sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes que celebre el Ayuntamiento a que se refiere el Artículo 44 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, la imagen o video será igualmente transmitido en directo por medio de las tecnologías de la información y la comunicación a su alcance y a través de la página electrónica o de internet del Ayuntamiento de conformidad al soporte técnico correspondiente.

Artículo 121.- Las actas de las sesiones públicas del Ayuntamiento, serán publicadas como máximo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión, para lo cual los miembros del Ayuntamiento harán uso de las tecnologías de la información y la comunicación a su alcance para lograr su oportuna difusión aplicando los principios de máxima publicidad y transparencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 122.- En términos de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Consejo Consultivo Ciudadano, es el órgano de consulta y asesoría de la presidencia municipal, cuyo objeto es el estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración de los cuales emitirá el correspondiente dictamen, así como la presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad y solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 123.- El Consejo Consultivo Ciudadano, será un órgano colegiado integrado por diez miembros, quienes durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, el Consejo Consultivo contará con un Presidente y un Secretario elegidos dentro de sus propios miembros.

Los integrantes del Consejo Consultivo deberán ser vecinos en el municipio.

Artículo 124.- El cargo de Consejero Consultivo Ciudadano será honorífico, gratuito y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 125.- El Consejo Consultivo, deberá estar integrado preferentemente por especialistas en temas vinculados con las funciones y atribuciones del municipio, para su integración se deberá garantizar que al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes provengan de la sociedad civil.

Artículo 126.- El Consejo Consultivo tendrá las funciones a que refiere el artículo 204 de la Ley de los Municipios del Estado.

Artículo 127.- A más tardar en el mes de octubre de cada año la Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los Consejeros Consultivo Ciudadanos, la cual deberá contener por lo menos:

- I.- De que se trata de una convocatoria pública;
- II.- Los requisitos que se deberán satisfacer para ser consejero;
- III.- El número de consejeros a elegir;
- IV.- Lugar y método para la presentación de propuestas;
- V.- Las bases por las cuales se desarrollará la elección de consejeros; y
- VI.- Método en el cual se darán a conocer los resultados.

Tratándose del procedimiento de reelección la Comisión emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado por el cual se determine la reelección de uno o más consejeros, los cuales continuarán en su encargo.

Aquellos consejeros que no hayan sido reelectos quedan a salvo sus derechos para poder participar en el procedimiento de elección que establece el presente reglamento.

Artículo 128.- En el procedimiento de elección de consejeros, la Comisión revisará y analizará los perfiles, curriculum, cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y demás aspectos que considere para el buen desempeño en el cargo.

La Comisión podrá realizar entrevistas a los aspirantes cuando así lo considere, de ser así, deberán entrevistar a todos los aspirantes.

Artículo 129.- La Comisión a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda, elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 130.- Los integrantes del Consejo Consultivo entrarán en funciones a más tardar el quince de diciembre del año en el que fueron elegidos, iniciando con la duración de su encargo de un año al momento de su toma de protesta ante el Presidente Municipal.

Artículo 131. La Comisión tanto en el procedimiento de elección y en todo momento velará por el cumplimiento del periodo que deberán cumplir los consejeros en el cargo.

Artículo 132.- El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano recepcionará y turnará los asuntos que sean puestos para la consideración, por parte del Presidente Municipal para el estudio y análisis ante el Consejo Consultivo.

Artículo 133.- El presidente del Consejo Consultivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Tener la representación del Consejo;
- II.- Firmar todos los dictámenes que sean puestos a su consideración y presentarlos al presidente municipal;
- III.- Ejecutar las decisiones acordadas por el Consejo;
- IV.- Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades del consejo;
- V.- Cuidar el cumplimiento de los objetivos del consejo, fomentando y enaltecendo el progreso y prestigio de este órgano;
- VI.- Convocar y presidir las sesiones del consejo;
- VII.- Suscribir junto con el secretario el orden del día;
- VIII.- Conducir los trabajos del consejo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, haciendo el llamado a aquellos que pretendan alterar el orden;
- IX.- Remitir al Presidente Municipal un informe anual de las actividades que haya realizado el consejo en ejercicio de sus atribuciones;
- X.- Tener voto de calidad, cuando se produjera empate en las votaciones emitidas por los miembros del consejo;
- XI.- Instruir al secretario a registrar los acuerdos, proyectos de resoluciones o proyectos de dictámenes que se aprueben en su caso;

- XII.-** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIII.-** Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo; y
- XIV.-** Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 134.- El Secretario del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-** Suscribir junto con el Presidente del consejo las convocatorias, donde se incluya el orden del día;
- II.-** Distribuir previa anuencia del Presidente del Consejo, la convocatoria, así como la documentación que deba remitirse a los miembros del Consejo para la debida comprensión de los asuntos a tratar de cada una de las sesiones;
- III.-** Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el Consejo o sus comisiones;
- IV.-** Declarar la existencia o inexistencia de quórum;
- V.-** Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los miembros del consejo;
- VI.-** Votar en los proyectos de acuerdo, resolución y dictamen que se sometan a la consideración del Consejo;
- VII.-** Recabar la firma de los miembros del Consejo para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados;
- VIII.-** Llevar el registro que, previa instrucción del Presidente deba realizar de los acuerdos, proyectos de dictámenes y proyectos de resoluciones que sean aprobados en su caso;
- IX.-** Auxiliar en todo momento al Presidente en las sesiones del consejo;
- X.-** Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, resolución y de dictamen, a petición del Presidente del Consejo o solicitar la dispensa de su lectura cuando hayan sido previamente circulados;
- XI.-** Coadyuvar con el Presidente del Consejo en la elaboración del informe anual de actividades realizadas por el Consejo; y
- XII.-** Las demás que expresamente le confiera el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 135.- Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-** Asistir con puntualidad a las sesiones o reuniones a las que sean convocados;
- II.-** Tendrán derecho a voz y voto en las decisiones que sean tomadas en el Consejo;
- III.-** Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo;
- IV.-** Guardar respeto a las decisiones tomadas por el Consejo;
- V.-** Integrar las comisiones para las que fueron designados sin excusa alguna, actuando en las mismas con profesionalismo, eficiencia y prontitud;
- VI.-** Rendir al Presidente del Consejo cada que éste lo solicite, los informes relativos a la comisión a la que pertenecen;

- VII.- Auxiliar al Presidente del Consejo en las actividades que se requieran independientemente de sus comisiones;
- VIII.- Renunciar a su cargo;
- IX.- Firmar las actas de las sesiones y los acuerdos o resoluciones del Consejo o comisión a la que pertenecen;
- X.- Remitir de manera inmediata al Presidente del Consejo, los dictámenes que sean previamente discutidos por la comisión que corresponda; y
- XI.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 136.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año.

Artículo 137.- Para la consecución de su objeto, el Consejo, se organizará por comisiones, siendo éstas, las que se consideren dependiendo del tema de que se trate.

El Presidente del Consejo citará a sus integrantes para la conformación de estas.

El Consejo determinará el número y denominación de sus comisiones. Para tal efecto, podrá considerar la denominación y número de las comisiones ordinarias con las que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 138.- Cada comisión estará integrada por tres consejeros, y tendrán bajo su responsabilidad, el estudio, análisis y dictaminación del asunto que le ha sido puesto a su consideración.

Un consejero podrá integrar hasta tres comisiones.

Artículo 139.- El Consejo, conocerá del proyecto de dictamen que ha sido presentado por la comisión respectiva de dicho Consejo, para las valoraciones que tengan a bien realizar los demás integrantes de Consejo.

Artículo 140.- Una vez atendido lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo, remitirá al Presidente Municipal el dictamen que contiene el estudio y análisis del asunto público que ha sido puesto a consideración de Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 141.- Además de lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser sustituidos cuando dejen de asistir a tres sesiones o reuniones consecutivas del Consejo Consultivo o de la comisión a la que pertenezcan, respectivamente.

Artículo 142.- Cuando se sustituya o renuncie un consejero, la Comisión podrá elegir a un vecino de municipio, quien concluirá el periodo de aquel que ha sido sustituido.

Artículo 142 BIS.- La Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal será el órgano encargado de organizar, promover, procurar y fomentar el establecimiento y operación del Consejo Consultivo Ciudadano; así como de darle vigilancia y seguimiento, a los asuntos que se pongan a consideración. **(Publicado en P.O.E. Número 65 Extraordinario del 25 mayo-2020)**

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 143.- En términos de lo establecido en el artículo 207 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Comités Ciudadanos son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 144.- La integración de los Comités podrán ser sugerida por asociaciones y grupos ya organizados o bien por ciudadanos interesados en la realización concreta de una obra o en la prestación de alguno de los servicios públicos del Municipio.

Artículo 145.- Para la integración de los Comités Ciudadanos, el Presidente Municipal expedirá la convocatoria correspondiente en la cual se detallarán los pormenores de la obra a realizarse, como de la prestación de servicio que se trate en su caso.

De no haberse recibido las propuestas en los términos establecidos en la convocatoria o no fueran las propuestas suficientes, el Presidente Municipal propondrá a los ciudadanos que integrarán el Comité Ciudadano.

En la integración de los Comités se prevalecerá la experiencia o profesionalismo en el ramo para un mejor desempeño del cargo.

Artículo 146. Cada Comité podrá ser integrado por seis a ocho miembros y entre ellos elegirán al Presidente, quien será el responsable de la acción conjunta del Comité, salvo que el Convenio se relacione con el servicio de seguridad pública se atenderá a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de los Municipios.

Artículo 147.- Durante el ejercicio de sus funciones, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los existentes;
- II.- Elaborar su programa de actividades de la obra o prestación de servicio que motiva su participación;
- III.- Proponer a la oficina encargada de la planeación en el Municipio, los estudios y proyectos de obras a desarrollar; IV. Gestionar la ayuda de las autoridades, personas físicas y morales para la realización de obras y servicios públicos; y
- IV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas.

Artículo 148.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de los municipios, el Convenio de Participación Ciudadana, será signado por los miembros del Comité, por el Presidente Municipal y por el representante de cada una de las instancias de gobierno que aporten recursos para la realización del programa concertado, normará las actividades, derechos y obligaciones a realizar por parte de quienes integran el Comité.

Artículo 149.- El Convenio de Participación Ciudadana podrá contener los supuestos que refiere el artículo 211 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 150.- Todo Convenio de Participación ciudadana deberá contener, el origen y la forma de distribución del presupuesto que se asigne a la obra o programa que se realice, siendo responsabilidad de todas las partes que sea aplicado en la forma prevista.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE VECINOS

Artículo 151.- Los Comités de Vecinos que se integren en el Municipio de Benito Juárez, son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las localidades del municipio, con la finalidad de propiciar una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, así como la representación de los vecinos, vinculando su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 152.- Los Comités de Vecinos se integrarán, de conformidad respetando en todo caso, las peculiaridades del municipio por manzanas, supermanzanas, regiones, colonias, delegaciones, ejidos y rancherías. La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico llevará a cabo la sectorización respectiva, de la cual resultará el número total de comités de vecinos que se integrarán en el municipio.

Artículo 153.- Los comités de vecinos se organizarán para la promoción y gestión a favor de la comunidad en las siguientes materias:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Protección al Ambiente;
- III.- Desarrollo Social;
- IV.- Salud Pública;
- V.- Educación Pública; y
- VI.- Obras Públicas.

Artículo 154.- Los Comités de Vecinos deberán facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

Artículo 155.- Los Comités de Vecinos tendrán vigencia durante la administración municipal en turno y durarán un máximo de tres años y sus integrantes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 156.- El cargo de miembro del comité de vecinos es honorífico y sólo es renunciable por causas justificadas.

Las renunciaciones serán presentadas, en caso de que sea el Presidente del Comité, a la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico y en caso de los demás integrantes, al Presidente del Comité.

En caso de que se acepte la renuncia de alguno de los miembros del Comité de Vecinos, ocupará el cargo vacante, el siguiente miembro del Comité en orden jerárquico; cuando la

renuncia sea de más de la mitad de los integrantes del Comité, la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico o el comité de vecinos, en su caso, una vez aceptada la renuncia, convocará al sector o zona de que se trate para que se proceda a nueva elección.

Artículo 157.- Los Comités de Vecinos tienen como una de sus funciones primordiales contribuir al mejoramiento de los servicios públicos del área de su demarcación, para lo cual vigilarán su funcionamiento y podrán hacer propuestas para extender los servicios o mejorar su calidad.

Artículo 158.- Los Comités de Vecinos tendrán en todo momento la función de promover la ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, ciclones y, en general cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 159.- Los aspirantes a cargo del Comité de Vecinos deberán ser ciudadanos avocados en el sector correspondiente, estar empadronados con credencial de elector vigente, ser titular de la ocupación y/o posesión de un predio del sector, no desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana y gozar de buena reputación entre los vecinos.

Artículo 160.- Los Comités de Vecinos tendrán una directiva que estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal de vigilancia, un primer vocal y un segundo vocal como mínimo, que deberán ser electos en asamblea que para el efecto lleven a cabo los integrantes del pleno del comité de vecinos del sector de que se trate.

Artículo 161.- Para la elección de los integrantes de los Comités de Vecinos, el Municipio expedirá, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, una convocatoria.

Artículo 162.- La convocatoria general y el programa calendarizado de las asambleas de elección a realizar, se publicará a través de los medios masivos de comunicación del municipio.

Además, existirá una convocatoria por asamblea que se fijará en áreas de alta concurrencia del sector correspondiente con siete días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.

Un día antes de cada asamblea se realizará el perifoneo de promoción.

Artículo 163.- La asamblea general de vecinos para la elección de su Comité, así como las subsiguientes, se realizarán en lugares públicos que pertenezcan al sector y que tengan acceso comunitario.

La asamblea es el órgano máximo de elección, integrándose con un vecino por lote o vivienda habitada del sector, como requisito de convocatoria se establece que, para instalar legalmente la asamblea, se requiera de la asistencia del 50% más uno en la primera convocatoria.

Artículo 164.- La segunda convocatoria, se llevará a cabo media hora después de la primera y se instalará legalmente con un quórum del 25% de asistencia. Para el caso de no completarse el quórum exigido en segunda convocatoria, se hará una tercera convocatoria, la cual se llevará a cabo quince minutos después de la segunda con un quórum del 15% de asistencia.

De no completarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se cancelará y se convocará a nuevas elecciones. Las resoluciones de estas asambleas serán válidas por el voto mayoritario de las personas acreditadas que asistan.

Artículo 165.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico elaborará un padrón de vecinos, registrando un habitante por lote, casa o departamento habitado del Sector. Dicho padrón se elaborará en el período comprendido de la fijación de la convocatoria hasta 72 horas antes de la asamblea.

Artículo 166.- La elección será por planillas, en voto secreto, universal y directo en urnas transparentes.

Artículo 167.- Las planillas a inscribir serán de cuatro miembros: presidente, secretario, tesorero y vocal de vigilancia. La planilla que obtenga el segundo lugar de votación ocupará, con quien designe, la primer y segunda vocalía.

Artículo 168.- Para la inscripción de las planillas se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente cargo, nombre y dirección de los candidatos; y
- II.- Presentar un respaldo de vecinos, consistente en: por lo menos tres firmas (una por cada lote o vivienda habitada) de cada manzana del sector que pretenda representar.

Artículo 169.- Las planillas tendrán dos días para inscribirse venciendo el plazo 24 horas antes de la fecha de realización de la asamblea, dicha inscripción se efectuará ante la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 170.- La Asamblea será conducida por un delegado que la Presidencia Municipal y/o la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, faculden para el efecto, quien deberá identificarse debidamente al inicio de la asamblea de elección.

Artículo 171.- Queda prohibido todo acto de proselitismo tres horas antes de la realización de la asamblea, así como durante la misma.

Artículo 172.- Toda persona que viole alguna disposición del presente reglamento, alterando el orden público, será consignada a la autoridad correspondiente, calificándose la infracción de acuerdo a lo establecido por el Bando de Gobierno y Policía y demás disposiciones administrativas. Será facultad del Delegado convocar a la fuerza pública.

Artículo 173. El recurso de inconformidad se hará por escrito en un plazo no mayor de 24 horas hábiles posteriores a la realización de la asamblea y se presentarán ante la Comisión Revisora, misma que dará respuesta en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, siendo esta inapelable.

Artículo 174.- La Comisión Revisora se constituirá por cinco miembros: será presidida por el regidor encargado de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, dos regidores designados por el Ayuntamiento, el representante de la Secretaría y el director jurídico del municipio.

La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico podrá acudir con la Comisión Revisora, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 175.- Son atribuciones y obligaciones de los Comités de Vecinos:

- I.- Solicitar a las autoridades la solución de los problemas que se planteen en el seno de los comités de vecinos;

- II.- Recibir información sobre la prestación de los servicios públicos en su sector, de la autoridad correspondiente;
- III.- Proponer al Ayuntamiento las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos y sugerir nuevos servicios;
- IV.- Informar y solicitar la intervención del Consejo Consultivo del municipio sobre el estado que guardan los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, centros recreativos, parques, jardines, obras de ornato y, en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés;
- V.- Opinar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados que se presten;
- VI.- Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio de Benito Juárez;
- VII.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su comunidad;
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;
- IX.- Promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social; y
- X.- Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas.

Artículo 176.- El Presidente del Comité de vecinos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Representar al Comité ante toda clase de autoridades;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Vigilar que el funcionamiento del Comité de Vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la Ley de los Municipios y el presente reglamento; y
- IV.- Proponer al Comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su comunidad o sector.

Artículo 177.- El Secretario de cada Comité, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del Comité;
- II.- Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo del Presidente, o en su caso recabar acuerdo del mismo;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y las disposiciones que dicte el presidente del mismo;
- IV.- Formular, de acuerdo con el Presidente del Comité, el orden del día relativo a las sesiones y elaborar las convocatorias;
- V.- Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones;
- VI.- Redactar las actas de las sesiones debidamente autorizadas con su firma;
- VII.- Expedir copias de las actas de las sesiones, debidamente autorizadas con su firma;
- VIII.- Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales;

- IX.- Elaborar y organizar el directorio de la organización vecinal, debiendo enviar copia a la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico; y
- X.- Las demás que le encomiende el presidente del Comité y que sean relativas a dicho comité de vecinos.

Artículo 178.- El Tesorero de cada Comité de vecinos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Administrar, en su caso, los fondos que recaude el Comité, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y
- II.- Presentar un informe del manejo de los recursos cuando lo solicite la mayoría de los miembros del comité.

Artículo 179.- El vocal de vigilancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Corroborar que el Comité funcione de acuerdo con los preceptos establecidos en este reglamento; y
- II.- Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y las disposiciones que dicte el presidente del mismo.

Artículo 180.- El primer y segundo vocal de cada comité tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Atestiguar todos los actos que lleve a cabo el Comité de vecinos;
- II.- Votar en las decisiones que tome el Comité;
- III.- Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IV.- En su caso, suplir las ausencias del Presidente o del Secretario; y
- V.- Las que les indiquen el presidente del Comité, siempre que sean relacionadas con las actividades de dicho órgano de participación ciudadana.

Artículo 181.- Los Comités de vecinos tienen estrictamente prohibido recabar fondos de personas o grupos ajenos a sus integrantes y sólo podrán hacerlo previo acuerdo de la Asamblea, validado por la autoridad municipal competente.

Artículo 182.- Las sesiones de los Comités de Vecinos las presidirá el presidente del mismo y se iniciarán con la declaración de quórum legal, la lectura del orden del día y la lectura del acta de la sesión anterior.

Artículo 183.- Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 184. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que acuerde el Comité, debiendo durar el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos contenidos en el orden del día. Las sesiones extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo solicite el Municipio, el Presidente del Comité o la mayoría de los integrantes del Comité de Vecinos.

Artículo 185.- Para que una sesión ordinaria o extraordinaria, pueda celebrarse y en la cual fueran a tomarse decisiones trascendentes, se requerirá de la asistencia de cuando menos, la tercera parte más uno de los miembros del Comité de Vecinos.

Cuando estas reuniones se celebren con los representantes de la autoridad o autoridades del municipio, sin que se tomen decisiones, no se requerirá el porcentaje a que se refieren el párrafo anterior.

Artículo 186.- En ausencia del presidente del Comité, la sesión será presidida por el secretario.

La ausencia definitiva del presidente del Comité, será cubierta por la elección de un nuevo presidente.

Artículo 187.- Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán el presidente del comité y el secretario.

Artículo 188.- La lectura de actas de la sesión anterior dará lugar exclusivamente a las declaraciones que formulen quienes hubieren intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere. El secretario del comité tomará nota de ellas con el fin de agregarlas al final de dicho documento, pero no para enmendar el texto ya leído. Su aprobación se hará por votación de mayoría.

Artículo 189.- En el caso de las sesiones ordinarias, el presidente del comité señalará el orden de las intervenciones y su duración, quien tomando en consideración su naturaleza, importancia y por mayoría de votos decidirá cuales se presentarán como ponencias a las autoridades en las reuniones extraordinarias.

Artículo 190.- Para el caso de votaciones, cada miembro del Comité de Vecinos tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad.

Artículo 191.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico deberá mantener contacto permanente con los Comités, orientando, asesorando y en su caso amonestando cualquier deficiencia.

Artículo 192.- Los miembros de los Comités de vecinos cesarán en su cargo por separación o destitución:

I.- Son causas de separación:

- a).- Haber perdido la nacionalidad mexicana;
- b).- Dejar de ser vecino del sector o zona correspondiente;
- c).- Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones; y
- d).- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional, durante el tiempo que dure el proceso.

II.- Son causas de destitución:

- a).- Dejar de asistir, sin causa justificada, durante más de cuatro sesiones ordinarias consecutivas;
- b).- Recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos de este Reglamento; y
- c).- Al ser sentenciado por la comisión de un delito doloso.

Artículo 193.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de funciones el Comité podrá ser revisado y en su caso removido total o parcialmente; usando los mecanismos siguientes:

- a).- Por petición expresa de cuando menos el 30% de los vecinos que conforman el padrón del sector.
- b).- Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los miembros del Comité.
- c).- Por detección de incumplimiento de obligaciones fundamentales del Comité, siendo facultad de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico convocar a la revisión.

Artículo 194.- Todo lo no previsto en el presente capítulo, será resuelto por el Ayuntamiento.

Artículo 195.- Todo lo dispuesto en el presente capítulo, podrá ser aplicable para los capítulos del Consejo Consultivo Ciudadano y de los Comités Ciudadanos, establecidos en el presente título, siempre y cuando lo establecido en el presente capítulo no se oponga lo establecido en sus respectivos capítulos.

TITULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 196.- Tratándose del Referéndum, Plebiscito y consulta popular el síndico municipal, estará facultado para interponer, el juicio de nulidad previsto en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral ante la autoridad correspondiente, cuando a juicio de este o petición expresa de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento se consideren que algún informe emitido por la autoridad administrativa electoral no cumpla con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos o sea violatorio de derechos.

Artículo 197.- Tratándose de las resoluciones emitidas por la autoridad municipal que no sea el Ayuntamiento, en la silla ciudadana, consulta vecinal, presupuesto participativo y audiencias vecinales, procederá el recurso de revisión, mismo que se interpondrá ante el síndico municipal, y quien tendrá la responsabilidad de substanciar el recurso.

Artículo 198. El síndico substanciará el recurso de revisión atendiendo a las disposiciones que establece el título sexto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 199.- La resolución emitida por el síndico municipal dentro del recurso de revisión, podrá ser recurrida en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 200.- Para la substanciación del recurso de inconformidad que refiere el capítulo tercero del título tercero del presente reglamento en todo lo que no contravenga lo referido en dicho capítulo, se utilizará de manera supletoria lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se deroga el Libro Séptimo del Bando de Gobierno y Policía de Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Tercero. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

Cuarto. - Las referencias hechas en el presente reglamento a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana se entenderán de igual manera, destinadas a la Comisión de Desarrollo Social y Organización Comunitaria del Municipio de Benito Juárez.

Quinto. - Los miembros del Consejo Consultivo que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de presente reglamento, continuarán en su encargo hasta la conclusión de este, para el procedimiento de reelección, y el procedimiento de sustitución, deberá atenderse a la disposición legal y administrativa que se encontraba en vigor al momento de su elección.

Para la elección de un nuevo integrante del Consejo Consultivo se atenderá a lo dispuesto en el presente reglamento.

Una vez concluido en el cargo y sin posibilidad de reelección de los actuales consejeros ciudadanos, el Ayuntamiento integrará el Consejo Consultivo en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

Sexto. - Los integrantes de los comités de vecinos que se encuentran actualmente en funciones permanecerán en el cargo hasta la conclusión de mismo. En caso de renuncia de algunos de los integrantes de los comités, se atenderá a lo dispuesto en el presente reglamento.

En el supuesto de separación y destitución de un integrante del comité de vecinos, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités de vecinos de Municipio de Benito Juárez.

Séptimo. - Los integrantes de la Comisión Revisora establecida en el apartado de comité de vecinos, continuarán en su encargo.

Octavo. - Los procedimientos iniciados previos a la entrada en vigor de presente reglamento, continuarán substanciándose mediante la legislación o reglamentación que se encontraba en vigor al inicio del referido procedimiento.

SEGUNDO. - ...

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

TRANSITORIOS DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020.

ÚNICO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención el contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable ayuntamiento los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, relativo a la iniciativa por la que se expide el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se aprueba adicionar con los párrafos segundo y tercero al artículo 8° del Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, objeto del Presente Acuerdo.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AAGOSTO DEL 2019.-----

**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA VIGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

**PUNTOS DE ACUERDO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN
LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-
2021, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020.**

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, relativo a la iniciativa por la que se adicionan el artículo 461 Bis al bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y con el artículo 142 Bis al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba adicionar el artículo 461 Bis al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se aprueba adicionar con el artículo 142 Bis al Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, objeto del Presente Acuerdo.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020.-----

**LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2020. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY. -----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**